Año de 1938 Miércoles 27 de Julio Núm. 100

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

—

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para el mejor desarrollo de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 13 de Mayo último sobre organización de los Servicios de este Ministerio, y haciendo uso de la autorización del párrafo primero del artículo segundo del mismo, dispongo lo siguiente:

Artículo primero. El Servicio Nacional de Estadística tendrá una Organización Central, localizada en este Ministerio; Negociados Destacados constituídos en los diferentes Departamentos Ministeriales y Oficinas Provinciales, extendidas por todo el territorio Nacional.

Artículo segundo. La Organización Central se compondrá.

a) Jefatura del Servicio Nacional, con Secretaría y Laboratorio.

b) Secciones especializadas en otros tantos grupos de las diferentes ramas de la Estadística, que se denominarán:

Sección 1.ª Estadísticas Demográficas.

Sección 2.ª Estadísticas de Trabajo.

Sección 3.ª Estadísticas Económicas.

Sección 4.ª Estadísticas especiales.

Artículo tercero. La Secretaría, además de los asuntos generales del Servicio, y la coordinación con las Secciones, Negociados y Organismos, tendrá a su cargo las máquinas perforadoras y clasificadoras eléctricas que la moderna Estadística exige para los trabajos de las diferentes Secciones.

El Laboratorio se ocupará de realizar las elaboraciones técnicas especiales, cálculo de tablas, índices, parámetros, etc., análisis estructural y coyuntural, publicaciones y de todo lo referente a estudios e investigaciones y al aspecto internacional de la Estadística.

Artículo cuarto. La Sección Demográfica se dividirá en las siguientes subsecciones:

a) Censos, a la que incumbirá todo lo referente a censos de población y censos administrativos.

b) Movimiento de población, que comprenderá la Biometría, Lometría y Turismo.

Artículo quinto. La Sección de Trabajo, tendrá a su cargo las Subsecciones siguientes:

a) Censos, para todo lo que hace relación con la elaboración de los censos profesionales, y,

b) Distribución del trabajo, que se relacionará con las estadísticas de colocación y paro; las de salarios, jornadas, accidentes y demás especiales del trabajo.

Artículo sexto. La Sección de Estadísticas Económicas se dividirá en las siguientes subsecciones:

a) Producción, distribución y consumo, que entenderá en los censos de producción, estadísticas agrícolas y meteorológicas, en las pecuarias, de pesca e industriales, de comunicaciones, comercio exterior, balances de cuentas, comercio interior, consumo y vivienda.

b) Financiera, a la que competirá todo lo relativo a estadísticas tributarias de emisiones, amortizaciones, Deuda pública y Clases Pasivas, rentas, propiedades, monopolios, Banca, Bolsas, Seguros y Ahorros, y todas las referentes a costes, precios y cambios.

Artículo séptimo. La Sección de Estadísticas especiales, comprenderá las tres siguientes subsecciones:

a) *Educación y Sanidad*, que se relacionará con las cuestiones correspondientes a estas materias.

b) *Justicia y Obras Públicas*, que además de las estadísticas peculiares a esos ramos, harán las de accidentes de circulación y penitenciarias.

c) *Estadísticas varias*, las no comprendidas en algunas de las agrupaciones anteriores.

Artículo octavo. En cada uno de los Departamentos Ministeriales, incluso en el de Organización y Acción Sindical, habrá destacado un Negociado de Estadística, dependiente en las directivas técnicas de ejecución, de la Jefatura del Servicio Nacional de Estadística, e integrado de una manera mixta, por funcionarios del Cuerpo de Estadística y por funcionarios del respectivo Ministerio, de los que realizan las funciones estadísticas peculiares del mismo.

Significarán la unión entre la técnica profesional de cada ramo y la técnica de la estadística. Este Negociado Mixto, servirá de enlace entre el Servicio Nacional de Estadística y los Organismos del Departamento respectivo encargados de servicios de esta clase, cuyos datos sea útil recopilar con carácter nacional o internacional, para darle uniformidad de técnica estadística y unidad nacional.

Artículo noveno. En cada una de las provincias, subsistirá la correspondiente Oficina Provincial de Estadística, con un Jefe y los funcionarios que las plantillas determinen.

Cada una de las Oficinas provinciales enlazará con los Servicios técnicos provinciales mediante el contacto con Organismos provinciales de los demás Departamentos, y con los Sindicatos, por medio del Delegado Provincial Sindical. Por conducto de este último remitirán las Oficinas provinciales, a cada una de las ramas de los Sindicatos, los impresos, padrones, cédulas, modelos, etc., de las estadísticas cuyos datos les hayan de suministrar éstos, que previa o no la primera elaboración, según los casos, remitirán siempre a la Jefatura del Servicio Nacional. Una de las funciones principales de estas Oficinas provinciales, consistirá en procurar la mayor veracidad y exactitud de los datos primeros, haciendo para ello cuantas gestiones sean necesarias.

Artículo décimo. Los censos y todas las estadísticas de carácter censal serán realizadas por el Servicio Nacional de Estadística, utilizando la colaboración del Centro a que afecte tal censo o estadística, sólo podrán ser efectuadas con la colaboración del Servicio Nacional, que además las recopilará en el Anuario Estadístico, indicando siempre la procedencia de los datos primarios.

Artículo undécimo. Mensualmente publicará la Jefatura del Serivcio Nacional de Estadística, un Boletín y anualmente al Anuario Estadístico de España y las demás publicaciones que considere convenientes para la mayor difusión y eficacia de la información estadística nacional. El producto de las ventas de las publicaciones ingresará directamente en el Tesoro Público.

Santander, 12 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe Nacional de Estadistida.

(Del B. O. del E., del 20 Julio, n.º 20).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

——

Decreto

Ha bastado el transcurso de un año desde la implantación del Servicio Nacional del Trigo para que la realidad haya venido a demostrar lo exacto de las ideas que le inspiraron y la eficacia de su actuación. Los primeros frutos de esta victoria económica del Nacional Sindicalismo, procedentes en su mayor pare de la supresión de la usura y de la especulación, ya se han recogido y han de aplicarse primordialmente en beneficio del agro español para contribuir de esta manera a la tarea ineludible y justa de elevar el nivel de la vida de los campesinos a una altura digna de su condición humana, proporcionándoles medios para el desenvolvimiento de sus actividades agrícolas, sobre todo en las regiones últimamente liberadas, mejorar su técnica, aportar recursos a la obra del subsidio en beneficio de las familias numerosas, y, en definitiva, acrecentar en los españoles su fe en el sentido renovador, a la par que constructor, de nuestro Movimiento.

Al objeto de llevar inmediatamente a la práctica alguno de estos propósitos, consignados o recogidos en los puntos programáticos que constituyen la doctrina del nuevo Estado y lo que se dispone de forma genérica y amplia en el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguira, se destina parte del saldo del primer ejercicio económico del Servicio Nacional del Trigo a los fines que en este Decreto se determinan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El saldo que resulte de la liquidación del ejercicio económico del Servicio Nacional del Trigo duranre el periodo 1937-38, quedará a disposición del propio Servicio, quien podrá destinarlo a sus actividades económico comerciales derivadas del cumplimiento del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, hasta tanto se aplique por el Ministro de Agricultura a los fines que en este Decreto se establecen, de acuerdo con lo que se determina en el referido Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

Artículo segundo. El Ministro de Agricultura destinará parte del saldo a que se hace referencia en el artículo anterior a los siguientes fines:

a) Cinco millones de pesetas para capital fundacional del Subsidio familiar, creado por Ley de esta fecha.

b) Veinte millones de pesetas al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en calidad de anticipo reintegrable, y que se destinarán especialmente a las regiones liberadas.

Artículo tercero. Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las órdenes oportunas que requiera el desenvolvimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente De-

creto. Dado en Burgos a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández-Cuesta.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Habiéndose padecido error en la publicación del artículo décimo de la Orden «Organizando el Servicio Nacional de Estadística de este Ministerio» (B. O núm. 20, fecha 20 Julio 1938, página 286), se reproduce a continuación dicho artículo debidamente rectificado.

«Artículo 10. Los censos y todas las estadísticas de carácter censal serán realizadas por el Servicio Nacional de Estadística, utilizando la colaboración del Centro a que afecte tal censo o estadística censal. Las publicaciones oficiales de estadística, sólo podrán ser efectuadas con la colaboración del Servicio Nacional, que, además, las recopilará en el Anuario Estadístico, indicando siempre la procedencia de los datos primarios.»

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y nueve enteros con cuarenta y dos centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 19 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Distintivos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, las divisas del empleo militar correspondiente a la asimilación que se asigne al personal perteneciente al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional las ostentarán los interesados en el lado izquierdo del pecho, sobre una tira de paño amarillo, debajo de la cual, y bordada en rojo sobre un trozo de paño negro, llevará la siguiente inscripción: «Recuperación Tesoro Artístico Nacional».

Burgos, 20 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y con objeto de unificar las diferentes disposiciones que regulan la concesión de empleos honoríficos en las Armas de Artillería, Ingenieros, Aviación y Cuerpo de Intendencia, se dispone lo siguiente:

1.° Para obtener el empleo de Oficial honorario en las Armas de Artillería, Ingenieros y Aviación, será preciso que los interesados posean las carreras de Ingeniero, Arquitecto o Doctor o Licenciado en Ciencias.

2.° Para la concesión de empleos se tendrán en consideración los siguientes preceptos:

a) *Empleo de Capitán.*—Ingenieros, Arquitectos con más de diez años de ejercicio de la profesión o que sin llevar dicho tiempo sean Académicos o Catedráticos numerarios; Doctores o Licenciados en Ciencias, Académicos o Catedráticos de Universidad.

b) *Empleo de Teniente.*—Ingenieros y Arquitectos con menos de diez años de ejercicio de la profesión y especialistas en Aeromotores de la Escuela Superior de Aerotecnia, Doctores o Licenciados en Ciencias, Catedráticos de Instituto de Segunda Enseñanza y Auxiliares de Facultad por oposición.

c) *Empleo de Alférez.*—Doctores o Licenciados en Ciencias no comprendidos en los apartados anteriores y los Ayudantes de Obras Públicas, de Minas, Aparejadores, Peritos Mecánicos, Electricistas, Topógafos, etc.

El resto de las profesiones relacionadas con la Ingeniería o la Construcción, cuyo personal haya de militarizarse en las Armas de Artillería, Ingenieros o Aviación, lo serán con categorías de Suboficial o de Tropa, según los casos y solamente en casos especiales se les podrá conferir la categoría de Alferez, cuando, por ejemplo, posean Diploma de algún Centro no oficial.

3.° Para la concesión de empleo honorífico en el Cuerpo de Intendencia deberán los propuestos estar en posesión de la carrera mercantil, y los empleos se concederán con arreglo a las siguientes categorías:

a) *Empleo de Capitán.*—Intendente Mercantil (sea o no Actuario).

b) *Empleo de Teniente.*—Profesor Mercantil.

c) *Empleo de Alférez.*—Perito Mercantil y contables o empleados de Banca con más de diez años de ejercicio.

d) *Empleo de Brigada.*—Contables o empleados de Banca con más de cinco y menos de diez años de ejercicio.

e) *Empleo de Sargento.*—Contables o empleados de Banca con menos de cinco años de ejercicio.

4.° Los estudiantes de las profesiones mencionadas en esta Orden, que se encontrasen cursando el último año de carrera, podrán ser asimilados a Brigada, los del penúltimo año a Sargento, del Arma o Cuerpo correspondiente.

5.° Para la concesión de empleos honoríficos será preciso que los propuestos pertenezcan a reemplazos movilizados y solamente podrán obtenerlos los de reemplazos en filas cuando presten servicio en unidades en los frentes y tan sólo mientras permanezcan en éstas.

6.° La propuesta de empleo honorífico la efectuará el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia en que preste o vaya a prestar servicio el interesado y tan sólo por imprescindibles necesidades del servicio, que hará constar en su informe. Esta propuesta será elevada por conducto reglamentario al Ministerio de Defensa Nacional.

7.° La concesión del empleo será tan sólo por el tiempo de duración de la campaña y dentro de ésta por el lapso en que los propuestos desempeñen el cargo que haga precisa la concesión del empleo. Este será solamente honorífico, sin derecho a sueldo ni retribución alguna.

8.° Las Autoridades Militares y Directores o Jefes de Servicios propondrán las rectificaciones necesarias en las categorías del personal militarizado que sirva a sus órdenes, para adaptar éstas, y las Armas o Cnerpos en que lo están, a las normas anteriormente citadas.

9.° Aquellos que se hallasen en posesión de empleo honorario y a quienes por los anteriores preceptos correspondiera una categoría inferior a la que tienen, continuarán en posesión del empleo que le fúé antes conferido.

10. Queda subsistente la Orden de 17 de Agosto de 1937 (B. O. número 305), relativa a militarización en el Cuerpo de Meteorología.

11. Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a los preceptos establecidos en la presente Orden.

Burgos, 26 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El General encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm. 126, de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 30 de Septiembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden núm. 126 señalaba.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 15 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Eugenio Calderón.

Al Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles y a los Ingenieros Jefes de las Comisarías del Estado en Ferrocarriles.

(Del B. O. del E., 21 Julio, n.° 21)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Movilización

La necesidad de atender en las poblaciones que se van liberando a los servicios de orden interior y demás de retaguardia, dado el crecido número de prisioneros y la gran cantidad de material y armamento de todas clases que se van capturando, y la previsión de nuevas necesidades de la misma índole ante los continuos y rápidos avances de nuestras gloriosas fuerzas de vanguardia, obliga a la formación de nuevos Batallones de Guarnición con destino a dichas poblaciones; por lo que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido disponer sean llamados a filas los individuos comprendidos en el cuarto trimestre del reemplazo de 1928, cuya concentración e incorporación se verificará con arreglo a las normas siguientes:

1.ª La incorporación a filas del mencionado cuarto trimestre del reemplazo de 1928 tendrá lugar en los días comprendidos entre el 28 del corriente mes y 3 del próximo Agosto, ambos inclusive.

2.ª Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de primera o segunda línea, encuadrados en Unidades.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las Industrias Militares, Ferrocarriles o Empresas Militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos.

d) Igualmente quedarán exceptuados en las condiciones especificadas en los apartados anteriores, los mineros.

3.ª Los individuos pertenecientes al citado cuarto trimestre del reemplazo de 1928 que se hallaren comprendidos en alguno de los tres grupos del derogado Cuadro de Inutilidades, se someterán a la revisión señalada para los reemplazos actualmente en filas, en la Orden de 7 de Agosto de 1937 (B. O. núm. 291), verificándolo en igual forma en los días marcados para incorporación del referido cuarto trimestre.

4.ª Los individuos comprendidos en este llamamiento, efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta correspondientes, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpo, en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

5.ª También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en la norma anterior.

6.ª Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórroga de primera clase, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas cuarta y quinta.

7.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Generales de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades con el fin de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

8.ª La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

9.ª Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Regiones Militares, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las fuerzas Militares de Marruecos.

10.ª Terminada la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior, manifestarán a esta Subsecretaría del Ejército el número de los incorporados.

Burgos, 21 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 22 Julio, n.° 22)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila, y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300, para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro; y la de Riffien, con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título Académico u Oficial, entendiéndose por tal, y como mínimo, el de bachiller, considerándose a dicho efecto y como ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o dependencia en que conste si cumplen las mencionadas condiciones.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y cuando proceda los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituídos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna, en los casos en que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo encuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de Agosto próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.ª Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que pueda solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 21 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E. del 23 Julio, n.º 23).

2215

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 12 de Junio de 1938

En la ciudad de Segovia, a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Ituero y Lama.—Solicitado por Eufrasio Rubio Sánchez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ituero y Lama, el ingreso de su hija Jerónima Rubio Gacimartín, de 23 años, soltera y enferma mental, en un departamento de observación por cuenta de los fondos provinciales, por carecer el recurrente de medios económicos para atender al pago de estancias de su citada hija; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder al ingreso de la repetida enferma en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para su traslado al Sanatorio de señoras de Palencia, por cuenta de fondos provinciales.

Ancianos.—Fuente de Santa Cruz.—En instancia documentada el vecino de dicho pueblo Melitón González Sánchez, de 75 años de edad, casado y sin profesión, recurre a la Corporación provincial en solicitud de ingreso como anciano en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por encontrarse su esposa Victoria Hernández Muñoz recluída en el Manicomio de señoras de Ciempozuelos desde hace aproximadamente doce años, careciendo el peticionario de hijos que puedan mantenerle y de medios económicos para atender a su sostenimiento; la Comisión, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que concurren en este caso, acuerda acceder al ingreso del citado Melitón en la Sección de ancianos de dichos Establecimientos, cesando este derecho de ingreso en el momento en que su esposa cure y salga del Manicomio.

Subsidio de lactancia.— Zarzuela del Pinar.— Visto el expediente incoado por Pablo Callejo Guijarro, mayor de edad, viudo y vecino de Zarzuela del Pinar, en solicitud de que se le conceda subsidio de lactancia para atender a la de su nieto Eudosio Pedro Merino Callejo, huérfano de madre y cuyo padre se encuentra prestando servicio militar en el Batallón 421, en Avila, careciendo tanto el padre como el abuelo de medios económicos para atender a la lactancia del mismo; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Beneficencia, acuerda inscribir en turno esta petición, y que por haber vacante en el mismo comience a disfrutar el subsidio desde el momento.

Idem.— Navalmanzano.— Solicitado por Mariano Fuentetaja García, mayor de edad, casado y vecino de Navalmanzano, le sea concedido subsidio de lactancia para atender a la menor de sus ocho hijos llamada Felisa, por no poderla criar su propia madre y carecer el peticionario de recursos para sufragar los gastos que origine la nodriza encargada de lactar a dicha niña; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia y teniendo en cuenta lo extraordinario del caso por la pobreza y número de hijos, acuerda conceder desde el momento y fuera de turno, el subsidio solicitado por el Sr. Fuentetaja.

Idem.—Segovia y Marugán.—Por hallarse justificados los extremos reglamentarios y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas para sus respectivos hijos por Julián Estebaranz Sanz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, y Demetrio Jiménez Garcimartín, también casado, jornalero y vecino de Marugán.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuítos en el Balneario de esta Capital a los siguientes pobres de esta provincia:

Partido de Santa María de Nieva.—Raimunda Martín, de Aldeanueva del Codonal; Mariano González, del mismo pueblo, y Mauricio García Esteban, de Hoyuelos.

Partido de Segovia.—Severo Martín Monedero, Isidoro José Fernanz y Brígida Remondo Martín, de Segovia; Juan Sanz Peinador, de Palazuelos de Eresma; Ignacio Martín Lozoya, de Hontoria; Ricardo Novo Gómez, de Caballar, para completar los que se le concedieron en la sesión de 21 de Junio último, y Pedro García Lechero, de Abades, para su esposa Bernabea Moreno.

Partido de Sepúlveda.—Francisco de las Heras, de Pedraza.

Beneficencia.—Segovia.— Solicitado por Juan Olalla Moreno, de 29 años de edad, casado y vecino de esta capital, con domicilio en Travesía de Perucho, número 11, le sea concedido un coche-silla, para poder trasladarse de un sitio a otro, por encontrarse absolutamente inútil, la Comisión acuerda que el interesado sea reconocido por el Sr. Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Electricidad.—De conformidad con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda informar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, que a juicio de esta Corporación puede ser autorizada la ejecución de las obras de línea de conducción de energía eléctrica en alta tensión y sub-estación de transformación necesaria para la alimentación del motor eléctrico de bomba elevadora de agua, para el abastecimiento de Bernardos, siempre y cuando en su ejecución se cumplan las prescripciones reglamentarias para esta clase de obras y que en el proyecto que se acompaña se solicita.

Instalaciones eléctricas.—De conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda informar al señor Jefe de Obras Públicas de la provincia que a juicio de esta Corporación puede ser autorizada la ejecución de las obras de instalación de línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, sub-estaciones de transformación y redes de distribución para el alumbrado público, particular y usos industriales de los pueblos de Riaza, Ríofrío de Riaza, Becerril, Madriguera, El Negredo, Grado del Pico, Santibáñez de Ayllón, Estebanvela, Valvieja, Saldaña de Ayllón y otros de esta provincia, siempre y cuando en la ejecución de las mismas sean cumplidas todas las prescripciones reglamentarias que para esta clase de obras se requieren y que constan en el proyecto que se acompaña.

Subasta de obras.—No habiéndose producido reclamaciones contra el proyecto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 5 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, de conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda sea anunciada dicha subasta en forma reglamentaria, señalándose para que tenga lugar el día 12 de Agosto próximo, a las doce horas.

Adjudicación de subasta.—Varios pueblos.— Visto el resultado ofrecido por el acta de la tercera subasta celebrada el día 1.º de los corrientes, para la adjudicación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 10 del camino vecinal «de San Miguel de Bernuy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda» y kilómetros 1 al 1,250 del camino vecinal «de Fuentepiñel a la carretera de San Ildefonso a Peñafiel», sin que se haya presentado ninguna reclamación contra dicho acto ni contra la capacidad jurídica del licitador don Frutos de la Calle Orejudo, vecino de Madrona, al que le fué adjudicada provisionalmente dicha subasta, como autor de la única proposición presentada, en la cantidad de 21.600 pesetas, la Comisión

acuerda declarar válido el acto de la referida subata, adjudicarla definitivamente al expresado don Frutos de la Calle Orejudo y que se sigan los demas trámites legales.

Subasta de obras.—Declarada desierta la primer subasta, celebrada el día primero de los corrientes, para la adjudicación de las obras de una variante en el kilómetro 28 de la carretera de La Salceda a Sepúlveda, por no haberse presentado proposición alguna para optar a la misma y de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías y Obras, la Comisión acuerda sea anunciada una segunda en forma reglamentaria, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera, señalándose para su celebración el día 12 de Agosto próximo a las once y media horas.

Obras provinciales.—Fuentidueña a Fuentesoto.—De conformidad con la propuesta que hace la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda que durante los meses de Julio y Agosto próximo, se suspendan las obras que actualmente se realizan en el camino vecinal de Fuentidueña a Fuentesoto, mostrando su conformidad a los otros dos extremos que el informe comprende.

Leido informe que la Dirección de Vías y Obras provinciales emite relacionado con el puente sobre el río Eresma, en el kilómetro 4 del camino vecinal «de la carretera de Villalba a Segovia a la de San Ildefonso a Peñafiel, por Palazuelos de Eresma y Tabanera del Monte», la Comisión acuerda hallarse conforme con el mismo y a fin de poder estar en condiciones de hacer las obras en seguida, que se formule por la Sección de Vías y Obras los oportunos proyecto y presupuesto de las mismas.

Obras provinciales de carácter militar.—La Comisión acuerda aprobar cuatro proyectos de obra para la reparación del firme, supresión de badenes por obras de fábrica y mejora de rasantes en los kilómetros 10 al 12, 13 al 15,500, del 0,500 del 16 al 18,800 y del 0,200 del 19 al 21, 800 de la carretera de Venta de San Rafael a Avila, y que se dé a los respectivos proyectos la tramitación que proceda; que en cuanto a la ejecución de estas obras no se empiecen hasta que se reciba la correspondiente consignación del Estado, y que tratándose de una obra militar, que no se satisfaga cantidad alguna de fondos de la Diputación, toda vez que la mentada carretera hace más de cuarenta años que está abandonada por no tener tránsito en épocas normales de paz, por hacerse el tráfico por la general de La Coruña y por la de Villacastín a Vigo.

Remuneraciones.—Segovia.—Interesado por el Sr. Ingeniero Jefe accidental de Obras Públicas de esta provincia, se le informe lo procedente sobre la remuneración que le corresponde percibir por inspección de los caminos vecinales desde el día 1.° de Enero del corriente año a la fecha; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales y la Sección de Vías y Obras, acuerda, que tratándose de una consignación especial que devenga la expresada Jefatura por dietas y gastos de locomoción en la inspección de caminos vecinales subvencionados por el Estado, según la Orden Circular de 8 de Marzo de 1926, cuya partida se nutre con fondos facilitados por éste, y como quiera que el Estado no libra a esta Excma. Diputación las cantidades para que pueda ser abonada dicha remuneración, se solicite del Ministerio de Obras Públicas la autorización correspondiente para que sea abonada dicha consignación con cargo al fondo creado por R. D. de 29 de Septiembre de 1926 para el abono de los gastos de inspección al personal de Obras Públicas afecto a la Sección de Vías y Obras, a título de anticipo reintegrable tan pronto como el Estado libre cantidades para atender a dicha obligación, y siempre que se hallen cubiertas las atenciones propias de dicho fondo.

Créditos para obras de carácter militar.—«De Venta de San Rafael a Avila».—Leida la comunicación número 664 del Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia en la que da traslado de las condiciones en que se hace a esta Excma. Diputación el libramiento del crédito concedido por el Estado para la reconstrucción de la carretera «de Venta de San Rafael a Avila», ordenada por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, la Comisión acuerda:

1.° Que por tratarse de una obra de carácter exclusivamente militar, situada en zona de vanguardia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 31 de Marzo último, debe ser el Estado quien abone el importe de la misma, sin que proceda reintegro alguno cuando se restablezca la normalidad presupuestaria.

2.° Ante la carencia de fondos, no comenzarán las obras hasta que por quien corresponda sea librada en debidas condiciones la cantidad necesaria para ejecutarlas.

3.° Comunicar este acuerdo al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para que si lo estima oportuno lo traslade al Excmo. Sr. Ministro del ramo.

Residuos de colofonias y resinas.—La Comisión acuerda tomar en consideración lo moción que verbalmente formula el Gestor Sr. Herrero, sobre aprovechamientos de residuos de colofonias, resinas, breas y demás productos secundarios de pinos, para riegos asfálticos de carreteras.

Personal.—Segovia.—Participado por el Sr. Presidente de la Comisión Inspectora provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra, contestando a comunicación que la presidencia de esta Comisión Gestora le dirigiera con fecha 2 de los corrientes, interesándole que si dicha Comisión Inspectora tuviera conocimiento de algún mutilado que considerase capacitado para desempeñar cargo de oficina en la Provincial del Paro Obrero, no serles conocido ninguno con las aptitudes necesarias, por lo que y con el carácter de provisional puede hacer la Excelentísima Diputación provincial la oportuna designación, la Comisión acuerda quedar enterada.

Idem.—La Comisión acuerda designar al gestor don Cecilio Bermejo para instruir el expediente a que hace referencia el Excmo. Sr. Ministro del Interior en su oficio de 23 de Junio último, trasladado a esta Corporación provincial por el Gobierno Civil en 4 de los corrientes, relacionado con el refugiado y natural de Alicante don Joaquín Sendra Trotonda.

Presupuestos.—Dáse cuenta de traslado de comunicación que el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia hace de escrito recibido del Ministerio del Interior, por el que se resuelve denegar los arbitrios que en su día propuso la Corporación provincial sobre los carros existentes en la provincia, sobre maderas y leña y sobre los productos resinosos en los pinares que radican en jurisdicción provincial; la Comisión acuerda quedar enterada.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Torre Val de San Pedro, La Salceda, Mata de Cuéllar, Ayllón, Villacorta y Moraleja de Coca; y de conformidad con lo dictaminado por el negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contabilidad.—Anticipos.—Segovia.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido el empleado provincial D. Antonio Dominguez Arenas, en solicitud de que le sea concedido el anticipo de una mensualidad de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929; y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de delineante de la Sección de Vías y Obras provinciales con el haber anual de 4.740 pesetas; la Comisión acuerda acceder a la pretensión del Sr. Dominguez Arenas, concediéndole el anticipo de 395 pesetas, que reintegrará en seis mensualidades, tal como interesa, a razón de 65,83 pesetas cada una de las cinco primeras y 65,85 la última.

Donativos.—Segovia.—La Comisión acuerda hacer un donativo de 50 pesetas a la Asociación de Chóferes, por el palco que regaló a la Corporación para asistir a la fiesta taurina celebrada el día 10 de los corrientes en esta capital.

Pésame.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia haber fallecido el día 2 de los corrientes Sor Petra Medina Bailac, Superiora de las Hijas de la Caridad de dichos Establecimientos desde el 30 de Junio de 1909, la Comisión acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación, que se comunique a la Comunidad y que se paguen los gastos de sepelio y funerales de fondos provinciales.

Etiqueta.—Participado por el Comandante General de Artillería del Ejército del Centro, Primer Jefe del 13 Regimiento Ligero, su reconocimiento a la Corporación por la asistencia de la representación provincial al acto celebrado en Esquivias para la imposición de la corbata de la Real y Militar Orden de San Fernando, a las Baterías 11 y 35 de expresado Regimiento ligero de Artillería, la Comisión acuerda darse por enterada, enviar la en horabuena al Exmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, y que se abonen los gastos de la representación, y de los obsequios hechos a los Jefes, Oficiales y Tropa con dicho motivo, con cargo a fondos provinciales, haciendo presente al Excmo. Sr. General Jefe de Artillería don José Sánchez Gutiérrez, la gratitud de la Corporación por las atenciones que tuvo con la representación provincial que asistió a aquel acto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta, y de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

2255

TESORERIA DE HACIENDA

El Recaudador de la Hacienda en la zona de Riaza, comunica a esta oficina que, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del vigente estatuto de recaudación, ha nombrado auxiliar de la referida zona a D. Darío de Diego Ortego, vecino de Cedillo de la Torre.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes en general de la citada zona.

Segovia, 21 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Tesorero, P. S., Francisco Sánchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2252

PERORRUBIO

Por el vecino de este pueblo don Manuel Casla Yagüe, se me dió cuenta de que el día 18 del corriente y hora de las dieciocho marchó de su casa el joven pastor Cándido Cristóbal Capa, que dijo iba a casa de sus padres a Castroserna de Arriba, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, cuyas señas son las siguientes:

Edad 18 años, viste pantalón de pana usado, boina negra, abarcas de goma, y lleva una manta parda con una muda rebujada y tiene la vista bastante extraviada.

Perorrubio, 22 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Aniceto Velasco.

2253

MATA DE CUELLAR

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual de este término municipal, queda expuesto dicho documento al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que creyeren justas.

Mata de Cuéllar, 19 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Albano Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2254

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, a Estefanía y Urbana Sanz Pablos, con residencia en El Escorial y Madrid, según se ha acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 22 del corriente año, por muerte de Juan Sanz Sáez, padre de aquéllas, cuyo hecho tuvo lugar el catorce de Mayo último pasado, al ser atropellado por un automóvil A. R. M. 5043 en el kilómetro 118, hectómetro 1, de la carretera de Adanero a Gijón, término municipal de Montuenga.

Dado en Santa María de Nieva a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Pablo Tribiño.

IMPRENTA PROVINCIAL